



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

*"Año de la atención integral a la Primera Infancia"*

02326-2015-PLO-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la resolución de interpelación al director general de aduanas Juan Fernando Fernández.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 03 de junio de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por los honorables senadores: Reinaldo Pared Pérez; Charles Noel Mariotti Tapia; Euclides Rafael Sánchez Tavarez y Rafael Porfirio Calderón Martínez

Objeto de esta iniciativa:

Esta iniciativa tiene por objeto **interpelar** al Director General de Aduanas Lic. Juan Fernando Fernández, para que comparezca ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará la Presidencia del Senado; así como, **requerir** de dicho funcionario, las pruebas que avalan su acusación, en el sentido de que los Senadores por la provincia Distrito Nacional y Monte Plata Reinaldo Pared Pérez y Charles Noel Mariotti Tapia, modificaron la Ley No. 3489, del 14 de febrero del 1953, para el régimen de las Aduanas y sus modificaciones contenidas en la Ley No.226, del 21 de junio del 2006, con el propósito de provechos particulares.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Catorce considerandos.
- ✓ Dos vistas.
- ✓ Tres disposiciones.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, **es** la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

### Consideraciones:

- ✓ Consideramos que el Senado de la República está en toda su facultad de hacer uso de las prerrogativas que le confiere la Constitución de la República en su artículo 94, en el rol de fiscalizar y de investigar a los Ministros de Estado y Directores, sobre asuntos de su competencia.
- ✓ Una de las atribuciones principales es la de control y fiscalización; en este sentido el Senado puede interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado tal y como lo establece el artículo 95 de la Constitución de la República, también a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores,
- ✓ El párrafo del artículo 95, reza así: Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, por incumplimiento de responsabilidad.

### Observaciones:

- ✓ Cabe destacar, que en la transcripción de la resolución en el párrafo omitieron algunos términos de importancia, que fuera relevancia ser corregidos por la Comisión designada para su estudio, es el siguiente, la parte subrayada:
- ✓ Párrafo- Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán emitir un voto del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, por incumplimiento de responsabilidad.

### Procedimiento que consideramos podría ser:

- ❖ La resolución de interpelación se presenta en una sesión ordinaria, luego de conocida la resolución y la misma es

acogida por el Pleno se constituye el pleno en Comisión General, conforme el procedimiento reglamentario.

- ❖ Cada legislador tiene derecho a presentar preguntas, sobre el pliego de interpelación, a razón de un tiempo prudente, más o menos un minuto, por pregunta; el Presidente o Presidenta del Senado tiene la facultad de proponer en cada caso particular el procedimiento que estime agilice el proceso de interpelación.
- ❖ Las preguntas se hacen directamente al funcionario, observando siempre consideración y respeto a su dignidad.
- ❖ Cada legislador puede solicitar aclaraciones, éstas deben versar sobre el mismo tema y deben desprenderse de la respuesta previamente ofrecida por el funcionario.
- ❖ Finalizado el proceso de interpelación, se despide al funcionario y la Comisión General pasa a deliberar, decidirán si las intervenciones del funcionario fueron satisfactorias, insatisfactorias o insuficientes.
- ❖ Una vez decidida la consecuencia de las declaraciones del interpelado, se cierra la Comisión General y se reanuda la sesión plenaria en curso.
- ❖ El Presidente o Presidenta del Senado informa al Pleno la decisión adoptada por la Comisión General, la cual será documentada en forma de resolución; en caso de que las declaraciones del interpelado hayan sido insuficientes o insatisfactorias, se podrá presentar una moción de censura en contra del referido funcionario o persona interpelada.
- ❖ La resolución del plenario puede **ser** remitida a las instancias que así lo decida.
- ❖ La **Moción del Voto de Censura** es presentada al pleno mediante una moción de control parlamentario y aprobada de conformidad con las siguientes reglas:
  - ✓ Debe presentarse al finalizar el proceso de interpelación y antes del cierre de la sesión en la cual se efectuó; El debate y aprobación se realiza en el primer punto del Orden del Día, de la próxima sesión ordinaria a celebrarse con posterioridad a la interpelación y su conocimiento no podrá aplazarse ni dejarse sobre la mesa.
  - ✓ En caso de aprobarse la Resolución el voto de Censura, se remite al Presidente de la República, al superior jerárquico

correspondiente u otras instancias procedentes, dentro de los dos días hábiles posteriores a su aprobación y se hace acompañar de las actas de la sesión correspondiente a la interpelación.

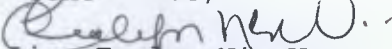
- ✓ El Presidente de la República o el superior jerárquico correspondiente emiten su decisión respecto al Voto de Censura dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la referida resolución y procederá a la destitución del funcionario. En caso de no acatar esta recomendación, el Presidente de la República debe argumentar la permanencia del funcionario público cuestionado.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.  
Analista Legislativa.

